Iniciativa con Proyecto de Decreto sobre diversas reformas y adiciones al **Código Financiero para los Municipios del Estado.**

* En materia de igualdad de género.

Planteada por la **Diputada Lucia Azucena Ramos Ramos,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **20 de Marzo de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Finanzas.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE PLANTEA REALIZAR DISTINTAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 262, 263, 268 y 275 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente en el ámbito jurídico local, nacional e internacional, se reconoce, como en ninguna otra época, la realidad de que existen grupos vulnerables, a los cuales el Estado tiene la obligación de atender de manera específica y proactiva para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En ese sentido, en nuestro país, y particularmente en nuestro Estado, se han emprendido esfuerzos para contrarrestar las desigualdades existentes entre la Mujer y el Hombre, que nos permitan transitar de la igualdad formal o de derecho, configurada por los principios de igualdad ante la ley e igualdad en la ley, a una verdadera igualdad sustantiva, o de hecho, la cual tiene como objetivo remover los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.[[1]](#footnote-1)

Ahora bien, el Estado Mexicano ha suscrito diversos convenios y tratados internacionales que le obligan a tomar medidas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer; en particular, podemos citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que consagran, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, esto es realizar presupuestos con perspectiva de género, los cuales son una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 2, fracción III Bis, que en el Presupuesto Federal se incluyen Anexos Transversales, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo, para lograr, entre otros, la igualdad entre Mujeres y Hombres; además, dispone en el artículo 27 que, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto debe sujetarse a la estructura programática, en la cual se contienen las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en su artículo 15, fracción I Bis, dispone la obligación de los titulares de los Gobiernos Estatales a incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Por otro lado, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 173, reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Distintas reformas realizadas a nuestra Constitución local y legislación electoral de Coahuila, han permitido incorporar los principios de paridad vertical y horizontal en la integración de los Ayuntamientos, lo anterior ha permitido la participación de la mujer en la vida política municipal como nunca antes.

En este tenor, es importante mencionar que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, formulado por la actual administración Estatal, contempla como uno de sus ejes rectores el Desarrollo Social Incluyente y Participativo, para lo cual establece como objetivo específico, bajo el numeral 4.2. de rubro Inclusión e Igualdad de Oportunidad, el “Reforzar las políticas públicas orientadas a lograr el avance de las mujeres en cuanto su posicionamiento político, económico y social.”

En ese contexto, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, determina que se realicen acciones afirmativas, que propicien el empoderamiento de las mujeres, para lo cual dispone la obligación del Poder Ejecutivo de incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y manda que el Poder Legislativo, asegure la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y fiscalizar su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 14, dispone que los proyectos preliminares deben contener, entre otras, las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Con lo mencionado hasta ahora, se advierte que tanto a nivel federal como estatal se reconoce la necesidad de emitir presupuestos sensibles al género, los cuales no sólo dedican mayores y crecientes recursos en beneficio de las mujeres, sino que son planteados íntegramente a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas.

Dicho marco está en línea con los ordenamientos y disposiciones de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, así como con los ordenamientos jurídicos federales, pues nuestra legislación estatal ha propugnado por incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como instrumentos que permiten determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos sobre las mujeres y los hombres y, además permite combatir las desigualdades atribuibles a la condición social de las mujeres, a la discriminación que padecen y a la conculcación o vulneración de sus derechos; sin embargo, es menester continuar con la labor legislativa a fin de impactar también el ordenamiento jurídico municipal, y lograr con ello la armonización legislativa en los órdenes de gobierno de nuestra entidad.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca constituir una herramienta estratégica para dar cumplimiento a los compromisos del gobierno del Estado, como de los municipios que conforman la entidad, respecto a las necesidades sociales derivadas de las desigualdades entre mujeres y hombres, relacionando los objetivos de política pública de cada una de las instancias con sus presupuestos; en específico, se busca armonizar la legislación que rige a los Municipios de nuestra entidad, con las normas nacionales y estatales, para que sus presupuestos sean realizados con base en la comprensión de la situación de las mujeres y de los hombres, en relación con las prioridades de política pública que se planeen atender, contemplando una perspectiva de género en la formulación de los proyectos de presupuestos.

Es por lo expresado, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

A través de la cual se proponen diversas reformas y adiciones a los artículos 262, 263, 268 y 275, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 262.-** El Presupuesto de Egresos Municipal será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas, **acciones con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género** y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 263.-**

**…**

**Será obligatorio para todos los municipios responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas.**

**Artículo 268.-**

**I a IX. ……**

**X. Matriz de Indicadores, en donde se:**

1. **a e). ….**

**f) Incorpore la perspectiva de género y refleje en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;**

**g) Identifique y registre la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados, y en los padrones de personas beneficiadas que corresponda;**

**h) Fomente la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas, en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;**

**i) Establezca y consolide en los programas las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de género;**

**j) Aplique la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Estatal de las Mujeres y las demás instancias competentes;**

**k) Incluya en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;**

**l) Elaboren diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia; y**

**m) Incluyan supuestos sobre los riesgos que pueden afectar el desempeño del programa.**

**……**

**ARTÍCULO 275.-** El proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente Municipal al ayuntamiento se integrará con los siguientes documentos:

**…**

**II.** Descripción de los programas en que se basa el proyecto de presupuesto, señalando objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución, **incluyendo acciones con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género,** **que se contemplen realizar en el ejercicio fiscal.**

**….**

**T R A N S I T O R I O S.**

**Primero.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2019.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

 **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE PLANTEA REALIZAR DISTINTAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

1. Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Página: 121. Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) Primera Sala. Décima Época. Jurisprudencia. Registro: 2015679.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o,. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. [↑](#footnote-ref-1)